



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 25599 40 89 001 2014-00070  
Demandante: Vivienda Familiar El Tesorito  
Demandado: Manuel Ignacio Alonso Ardila

Apulo (Cund.) once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

#### ASUNTO A DECIDIR:

Se procede al saneamiento de nulidades y aprobación del remate de conformidad con lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

#### DE LA DILIGENCIA DE REMATE:

El día veintisiete (27) de septiembre del año en curso, se llevó acabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, descrito así:

Parcela No. 5 de la Manzana 10 que hace parte del condominio agroindustrial El Tesorito situado en la vereda cachimbula del Municipio de Apulo Cundinamarca, identificado en el catastro con el código 25599000200030599801, con área de 1.821.10 M2, sin ninguna construcción distinguido con la matricula inmobiliaria 166-57100 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte, en distancia aproximada de 19.69 metros con zona de reforestación. Por el sur, en distancia aproximada de 20.00 metros con zona de reforestación y vía carretable. Por el Oriente en distancia aproximada de 87.76 metros con parcela No. 4 de la misma manzana y por el Occidente: en distancia aproximada de 94.35 metros con parcela No. 6 de la misma manzana.

Se presentaron cuatro (4) propuestas, siendo las dos (2) más altas, la primera que, correspondió a YEIMI ANDREA SOSA GUZMAN, por la suma de \$19.000.000.oo; y la Segunda que hizo la Señora AMPARO REINA CONTRERAS, por la suma de \$18.100.000.oo en consecuencia, se le adjudicó el referido inmueble a la Señora YEIMI ANDREA SOSA GUZMAN, identificada con la C.C. No. 52.916.245 de Bogotá.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La adjudicataria ha presentado en término el recibo de consignación del pago del impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987 y que cubre el 5% del valor del remate, consignación a favor del Consejo superior de la Judicatura y recibo de consignación del restante del valor remate a que alude el artículo 541 del C,G,P

Con fundamento en las anteriores premisas y una vez se ha revisado el cumplimiento de todas las formalidades prescritas en el Código General del proceso, para la práctica de la diligencia de remate y actuaciones posteriores no hay otra opción que impartirle aprobación a dicha diligencia.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA.

### RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble aquí referenciado a favor de la Señora YEIMI ANDREA SOSA GUZMAN, identificada con la C.C. No. 52.916.245 de Bogotá.

SEGUNDO: CANCELAR los gravámenes prendarios o hipotecarios y demás que afecten el bien objeto del remate.

TERCERO: CANCELAR el embargo y levantar el secuestro del inmueble objeto de remate. Ofíciase para tal fin.

CUARTO: EXPIDANSE copia del acta de remate y del auto aprobatorio, para su inscripción y protocolización en la Notaría correspondiente.

QUINTO: ORDENAR la entrega por el secuestro al rematante del bien rematado, Ofíciase.

SEXTO: Entréguese al demandante el valor que cubra la liquidación del crédito y costas aprobadas, y el excedente al ejecutado.

NOTIFIQUESE



**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1  
[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L  
A P U L O - C U N D I N A M A R C A  
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO  
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1  
[jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340ffc98d5ff3e218ed876b8c5a9a24f172b14b8fc7980b0006894756953c1bf**

Documento generado en 11/10/2021 11:13:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Apulo (Cund.), octubre 12 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 076 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--